



RESOLUCIÓN VRA N° 05/ 2026

Santiago, abril 24 de 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Finis Terrae.
2. Lo establecido en el Reglamento del Alumno de la Universidad Finis Terrae.
3. Lo dispuesto en la Ley N.º 21.790, que establece medidas de protección y apoyo para estudiantes cuidadores en instituciones de educación superior.
4. La necesidad de establecer mecanismos institucionales que permitan apoyar la continuidad de los estudios de estudiantes que se encuentren en situaciones de embarazo, maternidad, paternidad o cuidado de personas dependientes.
5. Las atribuciones de la Vicerrectoría Académica para coordinar y supervisar las actividades académicas de la Universidad.

RESUELVO:

1. Apruébase el “**Protocolo de Apoyo Académico para Estudiantes Cuidadores de la Universidad Finis Terrae**”, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.
2. La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su dictación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Elisa Marchant
Vicerrectora Académica



PROTOCOLO DE APOYO ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES CUIDADORES

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

Presentación

La Universidad Finis Terrae, en coherencia con su ideario institucional y su compromiso con la formación integral de sus estudiantes, reconoce la dignidad de la persona humana y el valor de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

En este contexto, y en cumplimiento de lo establecido por la Ley N.º 21.790, la Universidad establece el presente Protocolo de Apoyo Académico para Estudiantes Cuidadores, cuyo propósito es resguardar el derecho a la educación de quienes se encuentren en situaciones de embarazo, maternidad, paternidad o ejerzan labores de cuidado.

Este protocolo busca favorecer la conciliación entre las responsabilidades familiares y las actividades académicas, promoviendo condiciones que permitan la continuidad de las trayectorias formativas del estudiantado, en un marco de respeto, acompañamiento y corresponsabilidad

TÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1 Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto establecer los mecanismos institucionales que permitan apoyar la continuidad del proceso formativo de estudiantes que se encuentren en situaciones de cuidado o responsabilidades familiares, mediante medidas de apoyo y flexibilización académica compatibles con los objetivos formativos de cada programa de estudios.

Artículo 2. Alcance

Será aplicable a estudiantes regulares de pre y postgrado de la Universidad Finis Terrae que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Embarazo.
- b) Maternidad.
- c) Paternidad.
- d) Cuidado personal de un niño o niña.
- e) Cuidado principal de una persona con discapacidad o en situación de dependencia.

Las situaciones señaladas deberán acreditarse conforme a los procedimientos establecidos en este protocolo.



TÍTULO II: Principios

Artículo 3. Principios

La aplicación del presente protocolo se regirá por los siguientes principios:

- a) **Dignidad de la persona:** La Universidad reconoce el valor intrínseco de cada persona y promueve un ambiente educativo respetuoso de su realidad personal, familiar y social.
- b) **Corresponsabilidad social:** El cuidado de niños, niñas y personas dependientes constituye una responsabilidad social que debe ser considerada por las instituciones educativas para garantizar la igualdad de oportunidades.
- c) **No discriminación:** La Universidad garantizará que ningún estudiante sea discriminado arbitrariamente en su ingreso, permanencia, progresión académica o titulación por encontrarse en alguna de las situaciones contempladas en este protocolo.
- d) **Continuidad de los estudios:** Las medidas adoptadas deberán favorecer la continuidad del proceso formativo del estudiante.
- e) **Confidencialidad:** La información relativa a la condición de estudiante cuidador tendrá carácter reservado y será tratada conforme a la normativa institucional vigente. La información será tratada conforme a la normativa institucional de protección de datos personales.

TÍTULO III: Reconocimiento de la condición de estudiante cuidador

Artículo 4. Solicitud

Los estudiantes que deseen acogerse a las medidas contempladas en este protocolo deberán presentar una solicitud formal ante la **Oficina de Integridad y Equidad**, acompañando los antecedentes que acrediten la situación invocada.

Dicha solicitud podrá realizarse:

- Presencialmente en las dependencias de la Oficina, o
- A través del correo electrónico institucional destinado para estos efectos: oficinaintegridad@uft.cl

Artículo 5. Acreditación de la condición

La condición de estudiante cuidador deberá acreditarse mediante la presentación de documentos oficiales que permitan verificar alguna de las siguientes situaciones:

- Certificado médico, en caso de embarazo.



- Certificado de nacimiento del hijo o hija menor de 14 años, en casos de maternidad o paternidad.
- Resolución judicial o documento que acredite el cuidado personal de un niño o niña.
- En caso de cuidado de una persona con discapacidad o dependencia:
 - Certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, o
 - Documento que acredite la inscripción del estudiante como cuidador o cuidadora principal en el registro correspondiente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La Universidad podrá en caso que estime procedente considerar otros documentos oficiales que permitan acreditar adecuadamente la situación de cuidado.

Artículo 6. Edad máxima para el cuidado de niños o niñas

Para los casos de maternidad, paternidad o cuidado personal de un niño o niña, se considerará como edad máxima la establecida por la legislación nacional vigente para infantes, actualmente fijada hasta los **siete años de edad, sin perjuicio de que la Universidad pueda evaluar casos excepcionales.**

TÍTULO IV: Medidas de apoyo académico para estudiantes cuidadores

Artículo 7. Justificación de inasistencias

Los estudiantes que se encuentren en las situaciones señaladas en este protocolo tendrán derecho a justificar la inasistencia a actividades académicas o evaluaciones cuando estas se produzcan por:

- Controles médicos durante el embarazo.
- Controles médicos del hijo o hija.
- Enfermedad del niño, niña o persona dependiente bajo su cuidado.

Para estos efectos deberá presentarse el certificado médico o comprobante de atención correspondiente.

La recuperación o reprogramación de evaluaciones o actividades académicas será definida por la respectiva Escuela o unidad académica, en coordinación con el docente responsable.

Artículo 8. Permiso especial en caso de embarazo

La estudiante embarazada podrá solicitar la postergación de actividades académicas o evaluaciones que puedan afectar su salud o la del hijo o hija en gestación, mediante la presentación de certificado médico.



La postergación de actividades académicas o evaluaciones deberá ser acotada al período estrictamente necesario, según lo indicado en el certificado médico u otros antecedentes que fundamenten la solicitud.

La reprogramación de evaluaciones deberá efectuarse, como regla general, dentro del mismo semestre académico. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de situaciones asociadas al nacimiento —incluyendo los períodos de pre y postnatal— u otras circunstancias excepcionales debidamente acreditadas conforme a la normativa vigente, la unidad académica podrá autorizar fundadamente la recalendarización de actividades evaluativas y compromisos formativos más allá de dicho período. En estos casos, dicha recalendarización podrá extenderse hasta por un máximo de tres semestres académicos consecutivos, resguardando en todo momento el cumplimiento de los resultados de aprendizaje y la progresión académica de la estudiante.

La implementación de las medidas de postergación o recalendarización académica será informada a la Oficina de Integridad y Equidad, la cual actuará como instancia articuladora entre la estudiante y la unidad académica correspondiente, con el objeto de resguardar la adecuada aplicación del presente protocolo.

TÍTULO V: Medidas de apoyo académico

Artículo 9. Medidas de flexibilización

La Universidad Finis Terrae podrá implementar, previa evaluación del caso, las siguientes medidas de apoyo académico:

- a) Prioridad en la inscripción de asignaturas o actividades curriculares.

Los estudiantes que cuenten con reconocimiento vigente de su calidad de estudiante cuidador tendrán prioridad en los procesos de inscripción académica.

Para estos efectos, la Oficina de Integridad y Equidad remitirá a las unidades académicas y a la Secretaría de Estudios correspondiente, previo al inicio del proceso de toma de ramos, el listado de estudiantes que cumplen con dicha condición, a fin de asegurar la aplicación oportuna de esta medida.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán evaluarse ajustes específicos en casos debidamente justificados, cuando la situación particular del estudiante así lo requiera.

- b) Reprogramación o flexibilización en la rendición de evaluaciones.
- c) Elaboración de calendarios académicos especiales.



La unidad académica, en coordinación con la Oficina de Integridad y Equidad, podrá establecer calendarios académicos especiales para estudiantes cuidadores, los cuales deberán considerar ajustes proporcionales y fundados en al menos una de las siguientes dimensiones:

- Reprogramación de evaluaciones, entregas y actividades académicas.
- Adecuación de exigencias de asistencia, cuando corresponda.
- Ajustes en los procesos de inscripción de asignaturas o carga académica.
- Compatibilización con plazos administrativos institucionales, especialmente aquellos asociados a beneficios estudiantiles, becas o gratuidad, resguardando que estos no se vean perjudicados.

Las medidas deberán ser proporcionales, temporales y compatibles con los resultados de aprendizaje del programa

d) Evaluación de eventuales ajustes en el requisito de asistencia, cuando ello sea compatible con los objetivos formativos del programa y con la normativa académica vigente.

e) Autorización excepcional para de retiro de asignaturas o reprogramación académica conforme a la normativa institucional.

f) Autorización para el ejercicio del derecho a brindar alimentación al niño, niña o persona sujeta a cuidados.

Se autorizará al estudiante que cuente con reconocimiento vigente de su calidad de estudiante cuidador a hacer uso de este derecho, con la finalidad de compatibilizar su ejercicio con las actividades académicas.

Las medidas que se adopten deberán resguardar los resultados de aprendizaje y las exigencias formativas propias de cada programa académico.

Para los estudiantes de pregrado, las inasistencias justificadas conforme a los artículos 7 y 8 del presente protocolo, fundadas en motivos de cuidado, no serán contabilizadas como ausencias para efectos del cumplimiento del 70% de asistencia mínima exigido en el Reglamento del Alumno, ni para los porcentajes mínimos de asistencia establecidos en las normativas específicas de las carreras o programas de la Institución, cualquiera sea el porcentaje definido en ellas.

En el caso de los programas de posgrado, esta materia se regirá por las exigencias y requisitos establecidos en la normativa propia de cada programa

La medida de interrupción anticipada de asignaturas sin efecto de reprobación se aplicará según el Reglamento del Alumno.

Artículo 10: Registro de Medidas



Las medidas académicas que se adopten en el marco del presente protocolo deberán ser registradas por la respectiva Secretaría de Estudios o por la unidad académica correspondiente en los sistemas institucionales de gestión académica, con el objeto de asegurar su adecuada trazabilidad y seguimiento.

En particular, las resoluciones que otorguen, modifiquen o pongan término a medidas de apoyo deberán quedar consignadas en la bitácora académica del estudiante. Por su parte, la gestión operativa de dichas medidas, tales como la justificación de inasistencias, autorizaciones específicas o ajustes puntuales, deberá registrarse en los sistemas institucionales correspondientes, incluyendo el sistema de control de asistencia u otras plataformas definidas para estos efectos

TÍTULO VI: Suspensión o postergación de estudios

Artículo 11. Suspensión de estudios

Los estudiantes podrán suspender sus estudios hasta por dos semestres académicos, prorrogables por otros dos (máximo 4 semestres en total). Para los estudiantes de primer año, la condición de cuidador se considerará automáticamente como la causa grave y debidamente fundamentada estipulada en el artículo 29 del Reglamento del Alumno, debiendo ser autorizada por el Vicerrector Académico.

Artículo 12. Efectos de la suspensión

Durante el período de suspensión conforme a la Ley 21.790, la suspensión bajo esta causal interrumpirá los plazos máximos de egreso y no estará afecta al pago de arancel ni matrícula, y los beneficios estudiantiles se mantendrán una vez reanudados los estudios.

Una vez autorizada la suspensión, dicha decisión deberá ser informada a la Dirección de Matrículas y Cobranzas, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

TÍTULO VII: Procedimiento de tramitación

Artículo 13. Evaluación de la solicitud

Recibida la solicitud en el sistema de apoyo, la Oficina de Integridad y Equidad:

1. Revisará los antecedentes presentados.
2. Podrá solicitar información adicional cuando sea necesario.
3. Informará a la Dirección de Carrera o Unidad Académica la solicitud. Las medidas académicas que correspondan serán definidas por la unidad académica respectiva conforme a la normativa institucional vigente.



La solicitud deberá ser resuelta y comunicada en un plazo máximo de diez días hábiles. Una vez transcurrido dicho plazo sin que haya sido resuelta por la Universidad, la solicitud se entenderá aceptada.

Artículo 14. Resolución

La respuesta a la solicitud de que puede acceder algunas de las medidas de flexibilización será comunicada al estudiante mediante correo electrónico institucional enviado por la Oficina de Integridad y Equidad, con copia a la respectiva Secretaría de Estudios.

En caso de que los antecedentes no permitan acreditar la situación invocada, la Universidad podrá rechazar la solicitud, mediante resolución fundada.

TÍTULO VIII: Responsabilidades institucionales

Artículo 15. Responsabilidades de la Universidad

Corresponderá a la Universidad:

- Implementar medidas que faciliten la conciliación entre responsabilidades familiares y vida académica.
- Coordinar con las unidades académicas la aplicación de las medidas contempladas en este protocolo.
- Informar a los docentes cuando corresponda sobre la aplicación de medidas académicas, resguardando la confidencialidad de la información.
- Promover una cultura universitaria basada en el respeto, la inclusión y el apoyo a estudiantes cuidadores.

TÍTULO IX: Disposiciones finales

La interpretación del presente protocolo corresponderá al secretario general de la Universidad Finis Terrae, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Académico conforme a la normativa institucional vigente.

Las disposiciones del presente protocolo se aplican en armonía con el Reglamento del Alumno. Sin embargo, al haber sido dictadas en cumplimiento de la Ley 21.790, las medidas de flexibilización y apoyo de este protocolo constituyen normas especiales y excepciones reconocidas a las reglas generales del Reglamento del Alumno, prevaleciendo en todo lo relativo a los derechos de los estudiantes cuidadores.